

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN ALIANZA CAMARONEROS DEL LITORAL SUR, CALISUR.-

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Fundación Alianza Camaroneros del Litoral Sur, CALISUR**, legalmente representada por **Boris Humberto Bohórquez Ruiz**, en su calidad de **Presidente**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la **"Prefectura Ciudadana del Guayas"** y **"La Fundación"**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

**2.1.-** La Fundación CALISUR - COMUNIDADES ALIADAS DEL SUR, con finalidad social y sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma. Que tiene como objetivo contribuir con el mejoramiento del bienestar de los ecuatorianos fomentando el desarrollo del sector pesquero artesanal, camaronero y comunidades en general. Promover un aumento sostenido de la producción y productividad camaronera en rubros prioritarios de consumo interno y de exportación, enfatizando la aplicación de la ciencia, la tecnología y la rentabilidad para los camaroneros, la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

**2.2.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-0905-M**, del 22 de mayo de 2024, la Directora Financiera remitió el informe financiero a la Directora de Gestión Ambiental, para el Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Alianza Camaroneros del Litoral Sur, CALISUR, en el cual concluye con lo siguiente:

*(...) "Por lo expuesto, una vez revisado el Sistema de Gestión Pública SGP, se confirma la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA para la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN ALIANZA CAMARONEROS DEL LITORAL SUR - CALISUR." (...)*

**2.3.-** La Directora de Planificación Institucional emitió el informe de alineación para la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN ALIANZA CAMARONEROS DEL LITORAL SUR, CALISUR, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0452-M**, del 23 de mayo de 2024, dirigido a la Directora de Gestión Ambiental, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

*"(...)*

<b>CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN ALIANZA CAMARONEROS DEL LITORAL SUR, CALISUR.</b>	
<i>Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 2025</i>	7. Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con in entorno ambientalmente sostenible.
<i>Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023</i>	4. Reducir las afectaciones ambientales relacionadas con la contaminación y otros aspectos del cambio climático en el territorio provincial. 5. Incrementar la preservación del patrimonio ambiental de la provincia.
<i>Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027</i>	3.2.4.2. Identificar y contrarrestar los factores o acciones que contribuyen en la degradación del medio que afectan a la disponibilidad de agua y a su calidad. 3.2.4.4. Implementar medidas para la adaptación y

mitigación al cambio climático.

**2.4.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DGA-2024-0215-M**, del 27 de mayo de 2024, la Directora de Gestión Ambiental, remite al Procurador Síndico la solicitud de informe legal relacionado con la solicitud de Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Alianza Camaroneros del Litoral Sur, CALISUR.

**2.5.-** En el informe técnico anexado al Memorando **Nro. PCG-DGA-2024-0235-M**, del 4 de junio de 2024, la Directora de Gestión Ambiental, informó lo siguiente:

**"(...) 2.2 JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR**

*El cuidado de las áreas de uso y custodia de manglar, a pesar de los múltiples esfuerzos que las organizaciones de cangrejeros realizan por cumplir los compromisos adquiridos a través de los Planes de Manejo aprobados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en sus respectivos acuerdos de uso y custodia de manglar, muestran una limitante muy crítica, ya que muchas de las organizaciones de cangrejeros no cuentan con embarcaciones propias o de la organización a la que pertenecen para realizar las actividades de control y vigilancia, debido a que en los sectores donde realizan sus actividades extractivas han sido sometidos por la delincuencia. Adicionalmente, la reducción en las capturas, por efecto de las variaciones climáticas, por la invasión de pescadores furtivos, la tala de ciertas áreas de manglar, la contaminación junto con la utilización de trampas, arte de pesca prohibido, conducen a incrementar esfuerzos de control y vigilancia de las áreas de uso y custodia.*

*Uno de los principales problemas que afecta negativamente al ecosistema del manglar lo constituye la tala de los bosques de manglar, por cuanto no solamente reduce las áreas productivas, sino que afecta la conectividad de los diversos niveles tróficos, afectando los servicios ambientales que brindan estos ecosistemas. Por tal razón, la Prefectura del Guayas, ha visto necesario implementar un Plan de Reforestación de 30 has de manglar de manera que no solamente sirva para mitigar los impactos causados por el cambio climático, sino que contribuiría a la recuperación progresiva de la conectividad trófica y de esta manera estimular la recuperación de la diversidad biológica del ecosistema del manglar junto con la productividad de las mismas, por ende recuperación de las poblaciones de los recursos hidrobiológicos que son fuente de la actividad económica que realizan los cangrejeros de la provincia del Guayas.*

*El proyecto se basa en forestar un área de manglar con mangles de la especie *Rhizophora mangle* en la zona de Playón 2, busca contribuir con el mejoramiento de la calidad ambiental y de la sostenibilidad del ecosistema del manglar. Se espera que el proyecto genere beneficios ambientales, económicos y sociales para las comunidades locales, como la creación de empleos a través de las actividades de ecoturismo, el mantenimiento de la pesca artesanal y la mejora de la calidad del agua. Además, el proyecto se alinea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. (...)*

**7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

*La reforestación de 30 hectáreas de manglar en la zona costera de la provincia del Guayas es una iniciativa viable, necesaria y beneficiosa para el ambiente y las comunidades locales, pues ayudará a generar empleo mediante las actividades operativas para la producción de plántulas de mangle rojo. Los manglares son hábitats ricos en biodiversidad, albergando una amplia variedad de especies de flora y fauna, por lo que su restauración contribuye significativamente a la conservación de la biodiversidad local. Además, los manglares actúan como barreras naturales contra tormentas, marejadas y erosión costera, proporcionando protección a las comunidades costeras y sus infraestructuras. Otro aspecto importante es su capacidad para capturar y almacenar dióxido de carbono, lo que los convierte en sumideros de carbono altamente eficientes y en aliados importantes en la lucha contra el cambio climático.*

*Por lo tanto, estos beneficios ecológicos, junto con los impactos positivos en las comunidades locales que dependen de estos ecosistemas para su subsistencia, hacen que la reforestación de manglares sea una prioridad en la provincia del Guayas, por lo que se recomienda a la Máxima Autoridad Provincial la suscripción del convenio. (...)"*

**2.6.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DGA-2024-0235-M**, del 4 de junio de 2024, la Directora de Gestión Ambiental, remite al Procurador Síndico un alcance al Memorando Nro. PCG-DGA-2024-0215-M, referente a la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la

Fundación Alianza Camaroneros del Litoral Sur, CALISUR.

**2.7.-** El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando Nro. **PCG-PS-2024-0825-M**, del 11 de junio de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

**2.8.-** La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando Nro. **PCG-PG-2024-0517-M**, del 11 de junio de 2024, autorizó la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Alianza Camaroneros del Litoral Sur, CALISUR.

**2.9.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1133-M**, del 25 de junio de 2024, la Directora Financiera remitió a la Dirección de Gestión Ambiental, la Certificación Presupuestaria (CP) No. 0813 – 2024, para el Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Alianza Camaroneros del Litoral Sur, CALISUR.

**2.10.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DGA-2024-0310-M**, del 16 de julio de 2024, la Directora de Gestión Ambiental, remite al Procurador Síndico, la certificación presupuestaria y póliza para la instrumentación del presente Convenio.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-**

**3.1.-** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 7, establece que es un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país.

**3.2.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**3.3.-** La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 71 que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales estructuras funciones y procesos evolutivos, así también el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**3.4.-** La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225, numeral 2 que, el sector público comprende, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**3.5.-** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**3.6.-** El artículo 227 del mismo cuerpo legal señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**3.7.-** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**3.8.-** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260 estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**3.9.-** El artículo 263, numerales 4, 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, están la gestión ambiental provincial; fomentar la actividad agropecuaria; y, fomentar las actividades productivas provinciales.

**3.10.-** El artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

**3.11.-** El numeral 1 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador describe que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

**3.12.-** El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

**3.13.-** El artículo 395 numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

**3.14.-** El artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.

**3.15.-** Los artículos 400 y 404 de la Constitución de la República del Ecuador, declara como interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, así como el patrimonio natural del Ecuador, comprendido entre otras por las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico,

cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.

**3.16.-** El artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marino-costeros.

**3.17.-** Conforme a lo previsto en el artículo 3 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

**3.18.-** De acuerdo a lo previsto en el artículo 4 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la conservación, recuperación y restauración de la naturaleza y el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas.

**3.19.-** Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**3.20.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 28 literal b) establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias; señalando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, los de las provincias.

**3.21.-** El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

**3.22.-** El artículo 41 literal e), f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; así también fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales.

**3.23.-** El artículo 42 literales a), d) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los gobiernos autónomos

descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, esta para planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; la gestión ambiental provincial; y, fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

**3.24.-** El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

**3.25.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley, y coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas.

**3.26.-** El artículo 5 numerales 1, 2 y 12 del Código Orgánico del Ambiente el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende, la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; el manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

**3.27.-** El artículo 26 numerales 2 y 4 del Código Orgánico del Ambiente señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional: para elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; y, elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados.

**3.28.-** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria; y, el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**3.29.-** Del mismo cuerpo legal en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad

competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

**3.30.-** El artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

**3.31.-** El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, medio ambiente.

**3.32.-** El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "*Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)*"

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** Con los antecedentes y base legal expuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación Alianza Camaroneros del Litoral Sur, CALISUR, unen esfuerzos para forestar y/o reforestar 30 hectáreas con mangle rojo en zonas del cantón Balao y Naranjal de la Provincia del Guayas, para contribuir con la sostenibilidad de la flora y fauna en esta importante zona costera, impulsando el fortalecimiento de los miembros de las organizaciones de pescadores artesanales contribuyendo al desarrollo del sector pesquero artesanal.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

**5.1.-** El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Aportar como donación económica o de transferencia directa de recurso públicos a la Fundación Alianza Camaronera del Litoral Sur, CALISUR, por un total de USD \$65.000,00 (SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), lo cual corresponde al 60% del total del proyecto, y que serán utilizados para el objeto del presente Convenio, cuyo pago se realizará conforme a la Cláusula Sexta establecida en el presente Convenio.

2. Asignar a un representante institucional (administrador) para la coordinación y planificación interna, de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
3. Registrar a los beneficiarios por cantón en conjunto con los municipios de Balao y Naranjal.
4. Identificar y facilitar las conexiones entre las asociaciones de cangrejeros de los cantones Balao y Naranjal que participarán de las campañas de siembra de manglar, a través de una convocatoria.
5. Coordinar con la Autoridad Ambiental las zonas identificadas por forestar y/o reforestar.
6. Colaborar con las capacitaciones programadas en el marco de este Convenio.
7. Mantener reuniones de trabajo mensuales para evaluar los avances.
8. Promover el proyecto en las redes sociales oficiales de la institución.
9. Revisar y aprobar el informe técnico económico final de la ejecución del proyecto.
10. Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

**5.2.-** La **Fundación Alianza Camaroneros del Litoral Sur, CALISUR**, se compromete a:

1. Ejecutar el aporte económico asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por la cantidad de USD \$65.000,00 (SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), exclusivamente para cubrir los rubros que genere el proyecto, según tabla de rubros.
2. Aportar con USD \$26.000,00 (VEINTE SEIS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), lo cual corresponde al 40% del total del proyecto.
3. Reforestar / forestar 30 ha de manglar con la especie de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en zonas identificadas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
4. Impartir capacitaciones a los miembros de las asociaciones de cangrejeros y pescadores sobre la gestión y manejo sostenible del ecosistema manglar y técnicas de recolección de semillas y siembra de mangle rojo.
5. Utilizar el dinero de la asignación, sólo en actividades derivadas del respectivo Convenio.
6. Incluir a la línea gráfica de la Prefectura del Guayas, en todos los eventos resultantes del Convenio.
7. Presentar un informe mensualizado de avances con actualizaciones sobre el progreso del Convenio en relación con las metas establecidas.
8. Presentar al finalizar la vigencia del Convenio, un informe técnico económico final con los resultados obtenidos del proyecto.
9. Nombrar un administrador del Convenio.
10. Entregar una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata de fiel cumplimiento otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que deberá mantenerse vigente hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.
11. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN PREFECTURA DEL GUAYAS	INVERSIÓN FUNDACIÓN CALISUR
<b>RECURSOS HUMANOS</b>		
Salarios	-	\$ 12,000,00
<b>GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIVERO</b>		

Materiales (gavetas, mangueras, fundas), mantenimiento, gastos operativos.	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
<b>PLANTULAS DE MANGLAR (30 hectáreas de manglar a una tasa de mínimo 2000 plántulas por hectáreas)</b>		
Plántulas para siembra (mangle rojo (Rhizophora mangle))	\$ 45,000.00	
<b>INSUMOS NECESARIOS PARA FORESTACIÓN/REFORESTACIÓN DE MANGLAR</b>		
Transporte marítimo y terrestre	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Monitoreo y registro georreferenciado de siembras	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
<b>CAPACITACIONES</b>		
Material informativo, branding, BTL, para capacitaciones y actividades del proyecto	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 65,000.00</b>	<b>\$ 26,000.00</b>

La Fundación Alianza Camaroneros del Litoral Sur, CALISUR, por medio del presente Convenio Específico se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la institución.

Permitir sin restricción alguna a la Prefectura Ciudadana del Guayas supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** El monto es de USD\$ 65.000,00 (SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 100% del valor total del Convenio, la transferencia se la realizará posterior a la firma del Convenio; para lo cual, el cooperante deberá entregar una póliza por el valor total y deberá mantenerla vigente hasta la presentación y aprobación del Acta de Liquidación del Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA.-** La **Fundación Alianza Camaroneros del Litoral Sur, CALISUR**, presenta la Póliza de SWEADEN Compañía de Seguros S.A., de Buen Uso de Anticipo No. 0013205, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de USD\$65.000,00 (SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al valor total del Convenio, con vigencia desde el 15 de julio de 2024 hasta 11 de enero de 2025.

El cooperante deberá mantenerla vigente la póliza hasta la presentación y aprobación del Acta de Liquidación del Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.-** La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria No. 813 – 2024, del 24 de junio de 2024, mediante la cual certifica que existen los recursos, por el valor USD\$ 65.000,00, anexo al Memorando Nro. PCG-DFIN-2024-1133-M, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA.**– El presente Convenio tiene un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la suscripción del Convenio.

En caso que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adenda Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.**– La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.**– La Administración del presente Convenio estará a cargo de la Directora de Gestión Ambiental de la Prefectura del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

**11.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.

**11.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.

**11.3.-** Autorizar el pago previa solicitud del administrador del Convenio.

**11.4.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

**11.5.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.

**11.6.-** Coordinar permanentemente con "La Fundación" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.

**11.7.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

**11.8.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"La Fundación" nombrarán a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-** Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490

**Email:** info.procuraduria@guayas.gob.ec

**FUNDACIÓN ALIANZA CAMARONEROS DEL LITORAL SUR, CALISUR:**

**Dirección:** Calle San Felipe, Mz. 130 villa 15 – Balao

**Teléfono:** 6010687 - 0997829038

**Email:** boris@fundacioncalisur.org

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Memorando Nro. **PCG-DFIN-2024-0905-M**, del 22 de mayo de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DPI-2024-0452-M**, del 23 de mayo de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DGA-2024-0215-M**, del 27 de mayo de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DGA-2024-0235-M**, del 4 de junio de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PS-2024-0825-M**, del 11 de junio de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2024-0517-M**, del 11 de junio de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DFIN-2024-1133-M**, del 25 de junio de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DGA-2024-0310-M**, del 16 de julio de 2024.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-** Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, a los 17 días del mes de julio de 2024.

**Por el Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del Guayas**

**Por la Fundación Alianza  
Cameroneros del Litoral Sur,  
CALISUR**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

Boris Humberto Bohórquez Ruiz  
**PRESIDENTE**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo <b>Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales</b>	
<b>Elaborador por:</b>	Ab. Jenniffer Ponce Mina <b>Analista Senior de Acuerdos Institucionales</b>	